

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PROCEDAN A INVESTIGAR LA PROBABLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL PRESIDENTE EJECUTOR DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUARENTA Y TRES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR EL RETARDO EN EXCESO DE LA EJECUCIÓN DEL LAUDO DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 662/2013.

El que suscribe, **Rubén Cayetano García**, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 60, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a su consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con fecha 09 de marzo de 2017, la Junta Especial número 43 de la Federal de Conciliación y Arbitraje dictó laudo condenatorio en el juicio laboral 662/2013 promovido por **Maribel Valente Carmona, Armando González Silva y otros**, en contra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y otros, del que destaca que se condenó al Instituto Estatal para la Educación de los Jóvenes y Adultos de Guerrero, entre otras prestaciones, **a reconocer a los actores como trabajadores de base o por tiempo determinado**, acorde a las fechas de ingreso respectivas y que se precian por cada uno en el laudo relativo, así como **a inscribirlos de manera retroactiva ante el ISSSTE Y FOVISSTE al régimen de seguridad social** tomando como fecha de inscripción las datas que respectivamente les han sido reconocidas.

Por acuerdo de fecha 02 de febrero de 2018, el Presidente de la Junta Especial número 43 de la Federal de Conciliación y Arbitraje tuvo por recibido los escritos presentados por los citados accionantes, mediante los cuales solicitaron que se dictara **auto de ejecución** y, al efecto, emitió el acuerdo respectivo, ordenando se girara exhorto al Presidente Ejecutor de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, para que se desahogaran las diligencias de requerimiento de pago y embargo respectivas. Por acuerdo de fecha 05 de abril de 2018, el Presidente de la Junta Especial número 43 de la Federal de Conciliación

y Arbitraje tuvo por recibido el exhorto relativo, en el que se anexó la diligencia de embargo de 03 de abril de 2018.

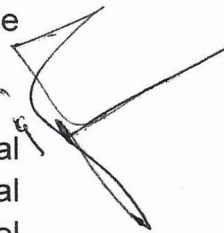
En relación a la petición de los accionantes sobre la ejecución del laudo respecto a que se les reconociera como trabajadores de base o tiempo determinado y a su vez se realizara su inscripción de manera retroactiva ante el ISSSTE y FOVISSTE al régimen de seguridad social tomando como fecha aquellas reconocidas en el laudo condenatorio, el Presidente de la Junta Especial número 43 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, ordenó requerir nuevamente vía exhorto al Instituto Estatal para la Educación de los Jóvenes y Adultos de Guerrero para que atendiera en sus términos la petición de referencia, haciéndole efectivo el apercibimiento decretado el 02 de febrero de 2018, referente a una multa de veinte Unidades de Medida de Actualización, ordenando girar el oficio respectivo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, para su ejecución.

El 15 de noviembre de 2018 la Junta Especial número 43 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en Acapulco, Guerrero, tuvo por recibido el exhorto señalado, al que se adjuntó la diligencia de notificación que se le realizó al Instituto Estatal para la Educación de los Jóvenes y Adultos de Guerrero, ordenándose únicamente su glosa al expediente laboral de origen.

Por acuerdo de fecha 20 de junio de 2018, el Presidente de la Junta Especial número 43 de la Federal de Conciliación y Arbitraje ordenó requerir nuevamente al Instituto Estatal para la Educación de los Jóvenes y Adultos de Guerrero el cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 19 de abril de 2018, esto es, que se les reconociera a los accionantes como trabajadores de base o tiempo determinado y, a su vez, se les inscribiera de manera retroactiva ante el ISSSTE y FOVISSTE al régimen de seguridad social tomando como fecha aquellas reconocidas en el laudo condenatorio.

El 26 de noviembre de 2018, la Junta Especial número 43 de la Federal de Conciliación y Arbitraje declaró improcedente el recurso de revisión que los accionantes interpusieron en contra del Presidente Ejecutor por no cumplimentar la ejecución del laudo en lo que respecta a la inscripción de manera retroactiva ante el ISSSTE y FOVISSTE al régimen de seguridad social. La citada Junta intentó justificar la improcedencia del recurso en el hecho de que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se encontraba realizando la gestión correspondiente, ordenando la continuación del procedimiento de ejecución.

Por ocurso presentado el 29 de abril de 2019, el Instituto Estatal para la Educación de los Jóvenes y Adultos de Guerrero, exhibió diversos contratos individuales de trabajo a nombre de los accionantes, con los que afirmó se les reconocía la



antigüedad, categoría y la relación de trabajo correspondiente; motivo por el cual, el Presidente de la Junta, por acuerdo de 16 de mayo de 2019, dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, por acuerdo de fecha 11 de julio de 2019, el Presidente de la Junta atendió diversos recursos de la parte actora de fecha 19 de mayo de 2018, 07 de junio de 2018, 25 de octubre de 2018 y 29 de enero de 2019, por los que solicitaban la inscripción de manera retroactiva ante el ISSSTE y FOVISSTE al régimen de seguridad social tomando como fecha aquellas reconocidas en el laudo condenatorio; acordándose de conformidad y requiriéndose una vez más al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y, a su vez, se hizo efectivo el apercibimiento de multa contenido en el acuerdo de 20 de junio de 2018, imponiéndose una multa de veinte unidades de medida de actualización, ordenando girar el oficio relativo al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

De los antecedentes de mérito, se puede observar que el Presidente Ejecutor de la Junta Especial número 43 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, no ha cuidado el debido y puntual cumplimiento de las medidas de apremio que se han impuesto al Instituto Estatal para la Educación de los Jóvenes y Adultos de Guerrero para ejecutar el laudo de fecha 09 de marzo de 2017, en el expediente laboral 662/2013 por lo que toca a inscribir a los accionantes de manera retroactiva ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y ante el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; menos aún se advierte que haya agotado todas las medidas legales necesarias y suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del laudo condenatorio, incurriendo en una conducta omisiva que va en grave perjuicio de los trabajadores del instituto educativo de mérito, mismos que al día de hoy llevan más de cuatro años en espera de que se les resuelva totalmente su asunto.

Por otro lado, es importante resaltar que derivado del asunto que hemos narrado en los párrafos que anteceden, los trabajadores Armando González Silva, Libia Apon Ramírez, Verónica Velázquez Cantú, Fidel Pérez Romero, Víctor Prudencio Nava Guzmán, Raúl Gálvez Villanueva, María de la Luz López Zárate, Andrés Taboada Abarca, Luis Daniel Juárez Carreto, Ma. Osmayda Bravo Ramos, Alejandro García Verón, Teresa Gutiérrez Pérez, Alejandro Catalán Almazán, a principios del año 2014 fueron despedidos, por lo que demandaron ante la misma autoridad laboral Junta Especial número 43 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, entre otras prestaciones, su reinstalación. Estos casos a la fecha no han sido resueltos.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de los integrantes de la Comisión Permanente los siguientes:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y a la Secretaría de la Función Pública, para que en el ámbito de su competencia procedan a investigar la probable responsabilidad administrativa del Presidente Ejecutivo de la Junta Especial Número Cuarenta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje, por el retardo en exceso de la ejecución del laudo de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, emitido en el expediente número 662/2013.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 27 de julio de 2021.



Dip. Rubén Cayetano García